



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: La reina nuestra señora (Q. D. G.) se ha servido dirigirme con fecha 17 del actual el siguiente decreto:

Tomando en consideracion las razones que me habeis espuesto, y oido el parecer de mi consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se fija en 132 el número de tenientes de navío que debe contar la armada nacional con destino al servicio de sus buques.

Art. 2.º El de alféreces de navío queda fijado en número igual al de tenientes, debiendo hasta contar este ser ascendidos, previo exámen, todos los guardias marinas embarcados á medida que vayan cumpliendo el tiempo de cuatro años efectivos de embarco, si reúnen los conocimientos prevenidos por reglamento para su escuela de navegacion.

Art. 3.º Se espedirán las cartas-órdenes de guardias marinas á todos los aspirantes ya examinados y clasificados, hasta completar el número de 160 que en lo sucesivo deberá haber embarcados.

Art. 4.º En los primeros presupuestos que se sometan á la aprobacion de los cuerpos colegisladores se harán las reformas consiguientes á las disposiciones contenidas en el presente decreto.—Está rubricado de la Real mano de S. M.

Lo que traslado á V. E. de Real orden á fin

de que lo circule á los departamentos y apostaderos, y que por su parte haga desde luego la correspondiente propuesta de los alféreces de navío á quienes corresponda el ascenso por antigüedad hasta las dos terceras partes de las vacantes que resultan en la clase de tenientes de navío, dejando el tercio restante para los que ocupen la lista de ascensos por eleccion, quedando entretanto en suspenso la provision de estas vacantes; y asimismo proponga los aspirantes examinados y clasificados, á quienes corresponda espedirles las cartas-órdenes de guardias marinas, hasta completar el número de 160 que debe haber embarcados. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 22 de marzo de 1844.—Portillo.—Sr. director general de la armada.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo preceptuado en real orden de 10 de febrero último, que trata de las reglas que deben observarse para los ascensos por eleccion en la armada, con arreglo á la condicion primera que se refiere al mérito científico y medios de acreditarlo, acompaño á V. E. nota de las tres cuestiones relativas á diferentes ramos de la ciencia matemática, para que disponga desde luego su publicacion en los términos que en la citada real resolucion se previenen; advirtiendo que mediante á no poder esto verificarse con sujecion á la misma en cuanto al primer semestre del presente año, se ha servido resolver S. M., que rigiendo lo dispuesto respecto del segundo, sean anunciadas las cuestiones correspondientes en la primera semana de julio próximo, continuando ya sin interrupcion el orden establecido, y que solo para el caso actual se reuna

(2014000)
 por primera vez la junta calificadora en la misma semana de julio para la calificación de las memorias presentadas acerca de las cuestiones que ahora se publican.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos prevenidos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1844.—Portillo.
 —Sr. director general de la armada.

Cuestiones referentes á diversos ramos de la ciencia marítima, que con arreglo á la real orden de 10 de febrero último, que trata de los ascensos por eleccion en la armada, se publican para conocimiento de los que aspiren al premio, presentando sus respectivas memorias.

1.^a—Arquitectura naval.

Será asunto para una de las memorias una relacion razonada y esacta en lo posible del estado de nuestros arbolados en la Peninsula con ~~referencia á la~~ **construccion naval**, modo mas simple y practicable de formar su estadística, así respecto del número como de las especies, cualidades, aplicacion y bondad respectiva; medios mas adaptables y económicos para su beneficio, corta y conduccion, con todo cuanto pueda ilustrar una materia de interés tan evidente para la prosperidad nacional.

2.^a

Será objeto de otra memoria el fomento de nuestros arsenales y astilleros, medio de formar escuelas teóricas y prácticas de maestranza con el fin de restaurar la antigua y acreditada pericia en la construccion naval.

3.^a—Navegacion.

Será objeto de una memoria el demostrar la conveniencia de los manuales de instruccion para las profesiones que prácticamente auxilian el servicio marítimo á bordo y en los arsenales, así como la presentacion de alguno de ellos, y con preferencia, por ahora, los siguientes:

Manual para el manejo, mejor direccion y servicio de un buque de guerra de vapor.

Manual del contraamaestre y oficial de mar.

Manual del artillero de marina.

Madrid 29 de marzo de 1844.—El oficial mayor Jorge P. Lasso.

Continúa el reglamento aprobado por S. M. del Colegio naval militar.

Art. 66. Además de lo espresado, se le dará á su entrada en el colegio para conseguir la perfecta uniformidad que debe haber:

Un uniforme, compuesto de casaca de paño azul fino, con cuello, vueltas y barras de grana y forro encarnado, abotonada por delante, con dos carreras de nueve botones de metal dorado de ancla y corona, galon de oro en el cuello y vueltas igual al que usan los oficiales, las vueltas abiertas por la parte de afuera y abrochadas con tres botones pequeños cada una; dos botones como los del pecho en el talle, carteras del mismo paño azul con tres botones, y en cada barra de la casaca bordada un ancla: el cuello ha de ser cerrado por delante, y en los hombros dos caponas de oro y un cordon de lo mismo pendiente de la del lado derecho con cabates dorados á fuego: un sombrero apuntado con galon, borlas y presilla de oro como el de los oficiales, y la escarapela nacional.

Dos pares de pantalones de paño igual al de la casaca.

Un dorman para dentro del colegio, del mismo paño azul con el cuello y vueltas de lo mismo, abiertas estas como las de la casaca, en los hombros iguales insignias que en esta, y á cada lado del cuello un ojal figurado con el mismo galon de oro y un boton, que como los once que en una sola carrera lo cerrarán por delante, serán de los pequeños.

Una levita toda azul con los mismos adornos en el cuello y hombros que el dorman, abrochada por delante con dos carreras de botones como los de la casaca, y en el talle los mismos dos botones; pero no tendrán carteras.

Una gorra de plato ó cachucha, con visera pequeña y un ancla bordada en la parte superior á la visera, un barbiquejo de charol sujeto con un boton de ancla de los pequeños á cada lado.

Un sable corto.

Un colchon y dos almohadas.

Dos colchas de indiana.

Una hamaca guarnecida.

Un mantel.

Seis servilletas.

Un candelero de laton y sus correspondientes despaviladeras.

Una papelera.

Una estribanía en su caja de madera y un tintero pequeño suelto.

Una docena de platos.

Una sopera.

Una botella de cristal.

Dos vasos.

Un juego de peines.

Un cortaplumas.

Un cepillo de ropa, otro de cabeza y dos de zapatos.

Un plumero para el polvo.

Los libros de las materias que se estudian en el colegio.

Dos talegos de lienzo para la ropa sucia.

La persona que presente el alumno en el colegio pagará en el acto el importe de la espresada ropa y utensilios conforme á la cuenta individual de su coste, que se le entregará.

Art. 67. Una vez, admitidos los alumnos y sentada su plaza, nadie podrá despedirlos del colegio sin espresa Real orden, que debera solicitar el director á propuesta de la junta directiva, haciendo presente los motivos que para ello ocurran.

De los brigadieres, sub-brigadieres y alumnos.

Art. 68. El primer deber que debe imponerse á todo jóven que sea admitido en el colegio como alumno, es el de conservar los principios religiosos y morales que ha recibido de sus padres, profesar constante amor al Monarca y su Real Familia, y desviar de su pensamiento cuanto se oponga á tan esenciales objetos: su conato debe cifrarse en adquirir el Real aprecio por su ejemplar conducta, sanas inclinaciones, aplicacion y aprovechamiento, procurando no desdecir con sus acciones este noble propósito, sin el cual se espondrá á causar su propia desgracia, en vez de adquirir el galardón que debe prometerse.

Art. 69. Los alumnos deben persuadirse que la disciplina es la base de la carrera militar, y tendrán presente que el exigirles la mas rigurosa subordinacion, no es solo para la direccion de sus propias acciones, sino tambien para enseñarles á exigirla y sostenerla en sus subordinados cuando lleguen al mando. Asi procurarán corresponder á los desvelos de sus superiores y maestros, tributándoles la obediencia, amor y respeto á que son acreedores.

Art. 70. En cada brigada habrá un brigadier y un sub-brigadier, que se elegirán de aquellos alumnos de la clase mas adelantada que reunan aplicacion, aprovechamiento, buena conducta y mas disposiciones para el mando: los nombramientos se espedirán por el director á propuesta de la junta directiva, y su distintivo será: en los primeros, dos galones de la mitad del ancho y el mismo dibujo que el de la casaca en el antebrazo, colocados diagonalmente desde la costura interior de la casaca, junto á la vuelta, á la exterior, mas abajo del codo; y el de los segundos un solo galon, igual y en la misma disposicion que los primeros: estas insignias las usarán igualmente en el dorman y levita.

Art. 71. Los brigadieres mandarán á los sub-brigadieres, y unos y otros á los alumnos, guardando entre sí las dos primeras clases el orden de antigüedad. Su primera obligacion será dar ejemplo á los alumnos en su conducta, aplicacion y pronta obediencia á sus superiores: tendrán particular cuidado del exacto cumplimiento de las órdenes y de procurar el remedio de las faltas, ce-

lando la conducta y aplicacion de los alumnos de su brigada: y los primeros darán parte todas las mañanas al ayudante de guardia de cuantas novedades hayan ocurrido en el dia anterior con los alumnos de su brigada, sin perjuicio de hacerlo en el momento cuando ocurriese alguna de consideracion, y de darlo igualmente cada uno á su encargado cuando se halle en el establecimiento.

Art. 72. Cuando el brigadier ó sub brigadier tuvieren que reprender á algun alumno, lo harán con la mayor prudencia y atencion para hacerse respetar sin malquistarse con sus compañeros; á los que podrán arrestar por sus faltas, dando parte inmediatamente al ayudante de guardia y al de su brigada tan luego como le sea posible.

Art. 73. Cada brigadier tendrá listas de la ropa, libros y demas efectos de los alumnos de la suya para pasarles las revistas correspondientes y celar la conservacion de ellas, dando parte al respectivo ayudante de las faltas que notase; y cuando este pase la revista, lo acompañará para responder de aquellas y enterarse de sus preveniciones. Cuidarán que los alumnos tengan prontas sus papeleras cuando esto haya de verificarse; que esten siempre aseados, principalmente en los dias de paseo y de formacion, en los cuales antes de salir de las salas les pasarán revista formados en ala, sin perjuicio de la policia que debe ejecutarse á la hora señalada; y del resultado de una y otra darán parte al ayudante de su brigada.

Art. 74. Los brigadieres ó sub-brigadieres conducirán á los alumnos á la capilla, clases, comedor y demas actos generales, cuidando que entren y salgan con orden, silencio y compostura: cada uno tendrá su lugar fijo en la capilla y comedor, que deberá ocupar sin tropel ni confusion; y el brigadier ó sub-brigadier que presida la mesa cuidará del buen orden y pedirá á los sirvientes ó participará al ayudante de guardia, si fuere preciso, cuanto falte á los alumnos.

Art. 75. Los brigadieres darán parte diariamente por escrito, antes de entrar en clase, al profesor primero de los enfermos y castigados, si los hubiese, y de cualquier motivo que impidiese á algun alumno la asistencia á la clase.

Art. 76. Si algun sirviente faltase á su obligacion deberá el brigadier avisar al ayudante de guardia para su conocimiento y remedio.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Electuario anticuartanario.

Dos profesores de ciencias médicas descando

hallar un medicamento que hiciere disminuir las innumerables intermitentes que existian en el distrito de su demarcacion, no han omitido dispendio ni trabajo de cualquiera clase para llevarlo á efecto, y afortunadamente el resultado de sus muchas fatigas ha correspondido à sus deseos con la hermosa ventaja de que el electuario que han descubierto y con repetidos ensayos han experimentado, no solo fija cualesquier clase de intermitente crónica, sino que ha obrado curas podijosas en la clase cuartanaria crónica é inveterada, haciéndose preciso tomar toda la cantidad aunque antes desapareciesen.

Otros facultativos deseosos de convencerse de la verdadera eficacia de este medicamento lo han ensayado, y con indecible placer han visto sus maravillosos resultados dando las gracias á los infatigables profesores que tanto bien han hecho á sus semejantes con la elaboracion de un medicamento que tan buenos resultados pueda producir en países tercianarios.

Deseando generalizar su venta, tanto por bien de la humanidad como de sus propios intereses, se establece desde hoy su despacho en Madrid en la botica de D. Manuel Castillo, calle de Segovia, siendo su precio 30 rs. cada tarro, acompañándole un impreso con su método curativo.

QUINTAS.

La direccion de la compañía general del Iris hace saber á los suscritores de su caja de ahorros, aplicada á redimir de quintas, que los que hayan de ser incluidos en el presente alistamiento, deberán presentar á liquidacion sus libretas 72 horas antes de la celebracion del sorteo en que deban correr la suerte, pues de no hacerlo, solo tendrán opcion á que se les devuelva el dinero impuesto, salgan ó no soldados, conforme á lo prescrito en el art. 11 de la misma libreta.

Asimismo hace saber á los que estuvieran suscritos, ó quisieren suscribirse en cualquiera pueblo de España, tanto para librarse de la presente quinta como para todas las sucesivas ordinarias, que ha contratado con la compañía Ortega los sustitutos necesarios para que por una cantidad fija se les redima del servicio, con arreglo á las condiciones y precios que pueden ver los interesados en casa de los inspectores y comisionados de la compañía en todas las capitales y cabezas de partido (1); y en Madrid en la direccion general, calle de Fuencarral núm. 53

Por último ruego á los señores accionistas,

(1) Nota.—Para los partidos donde la compañía no tiene comisionados se admiten solicitudes documentadas de los que quieran serlo.

que aun no han acudido á cobrar el dividendo de 9 por 100 que se ha repartido por utilidades de las operaciones del año próximo pasado, se sirvan presentarse á percibir lo que les corresponda en cualquiera de las dependencias de la compañía.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la estraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

59, 23, 34, 60, 18.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 31 de marzo de 1844.

Han ingresado en este dia, depositados por 510 individuos, de los cuales los 22 han sido nuevos imponentes, 29,666 rs.

Se han devuelto, á solicitud de 5 interesados, 4,569 rs., 12 mrs.

El director de semana, *T. el conde de Oñate.*

MERCADO.

Dia 1.º de abril.

Trigo de 40 à 43 rs. fanega.

Cebada de 15 à 16½ id.

Algarroba á 20.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.

Id. filtrado à 60.

ADVERTENCIA

A LOS

AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

Finalizado en 31 del pasado el primer trimestre de la suscripcion á este Boletín, importante la cantidad de 30 rs. vn. segun remate celebrado el dia 23 de diciembre próximo pasado, se invita à todos los ayuntamientos á que abonen dicha cantidad en la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal de la izquierda; esperando de su puntualidad que asi lo verifiquen, por ser una de las condiciones de la contrata el pago por trimestres vencidos, sin que sirva de pretesto la costumbre de efectuarlo por años, pues el empresario no puede soportar los desembolsos que tiene que hacer en todo él sin que los pueblos paguen à su debido tiempo.